



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que son deberes del estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en ámbitos público y privado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

**Que**, la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 2 establece; *“Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación obligatoria en todas las IES ubicadas en el territorio nacional donde se produzcan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que atenten contra el normal funcionamiento de las actividades académicas o contra la vida y seguridad de las personas que conforman la IES.”*

**Que**, la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 3 establece; *“Para la aplicación de esta norma, también se considerarán como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito los hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica o la vida de las personas que conforman la IES.”*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

**Que**, la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 6 establece; *“Para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, las IES de manera temporal, durante el tiempo que se acojan a las disposiciones de la presente normativa podrán adaptar sus planes de carreras y programas a otras modalidades de estudio, sin que ello conlleve a un ajuste curricular no sustantivo. En este caso, las IES deberán garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes. Las carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES podrán extender los tiempos de duración de los períodos académicos hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) sin modificar el número de horas y/o créditos asignados a las carreras y programas aprobados por el CES. En las carreras y programas que el CES determine que no podrán ser impartidos en modalidades en línea y a distancia, a través del instrumento específico que expida en función del artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico vigente, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual y las IES podrán establecer mecanismos para que los estudiantes lleven a cabo el aprendizaje práctico- experimental de las carreras y programas a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales, siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica.”*

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 25 literal i, faculta al Consejo Universitario; *“Aprobar las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;”*

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 25 literal ee) establece que el Consejo Universitario en uso de sus facultades *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Decreto ejecutivo N° 111 de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el Ing. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la Republica, decreta: **“Artículo 1.- Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable. (...) **Artículo 3.-** (...) Disponer la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo.”

**Que**, la Corte Constitucional en el Dictamen 1-24-EE/24, de fecha 29 de febrero del 2024, reconoce que existe un aumento en el índice de la criminalidad y la violencia que vive el país, y en sus antecedentes, determina lo siguiente: “69. En consecuencia, resulta evidente para esta Corte que el aumento de índices de criminalidad y violencia en todo el territorio nacional, que responden, en lo principal, a la actividad de grupos criminales; el dominio de estos grupos en CPL, que llevaron a la retención de servidores y terceros; la fuga de Adolfo M.V. y Fabricio Colón Pico, líderes de dos de los grupos criminales más peligrosos del país; la problemática aludida por el caso Metástasis, respecto al presunto alcance de estos grupos en la institucionalidad ecuatoriana; y, por último, actos de retaliación realizados en vista de los intentos estatales de recuperar la institucionalidad, conllevan a un desbordamiento de la inseguridad a nivel nacional. Así también, comprometen el ejercicio de varios derechos de la ciudadanía, por ejemplo, una vida segura y libre de violencia, la integridad física y psíquica, la vida digna, la libertad de tránsito, el trabajo, la educación, entre otros. 70. Respecto al segundo elemento (ii), este Organismo observa que se ha generado una considerable alarma y conmoción social debido al aumento de violencia y criminalidad. Esta alarma social se ha visto reflejada, por ejemplo, en la preocupación suscitada a nivel regional e internacional por la transformación del Ecuador en un país con altísimos índices de violencia. Medios internacionales han reportado cómo Ecuador se convirtió en un país “en el que se almacena, se procesa y se distribuye la droga hasta el punto que Estados Unidos lo incluyó en su lista de países con mayor tráfico y producción en el mundo”, 43 así como que en este primer mes del año se evidenció “un despliegue criminal sin precedentes en la historia de Ecuador”. (...)”

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0144-M de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, dirigido al señor Rector Doctor Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, notifica a los miembros del Consejo Universitario el informe nro 064-CAU-2024-22, que indica lo siguiente:

### “CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir el criterio favorable y recomienda al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario:

- 1.-Acoger el Memorando circular nro. UTMACH-VACAD-2024-0022-MC del Vicerrectorado Académico.
- 2.- Aprobar el cambio de modalidad de estudios de presencial a híbrida de las carreras de Educación Básica, Pedagogía de las Ciencias Experimentales y Derecho para el



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

periodo 2024, en atención a la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito”,

3.- Notificar al Consejo de Educación Superior, para su respectivo registro de conformidad a la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito”.

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0144-M de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, y siendo que la situación que atraviesa el país, requiere decisiones y respuestas inmediatas por parte de las autoridades de esta IES, con el fin de salvaguardar la vida, de garantizar la seguridad y la integridad personal de cada uno de los miembros de la colectividad universitaria frente a los hechos de violencia que se han desatado en nuestra provincia y que su focalización se incrementa en la jornada nocturna; los miembros del órgano colegiado Institucional, en aras de que las actividades educativas que se realizan en nuestra Institución de Educación Superior, no se vean perjudicadas, garantizando así la provisión del servicio público que proporciona; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido del mismo; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Acoger el Memorando circular nro. UTMACH-VACAD-2024-0022-MC del Vicerrectorado Académico, adjunto a la presente resolución.

**Artículo dos.** - Aprobar el cambio de modalidad de estudios de presencial a híbrida de las carreras de Educación Básica, Pedagogía de las Ciencias Experimentales y Derecho para el periodo 2024, en atención a la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito”, emitida mediante Resolución No. RPC-SE-07-No.020-2023 del Consejo de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0170-2024-CU-SE-18

**Artículo tres.** - Disponer al Señor Rector, notificar al Consejo de Educación Superior, la presente resolución, para su respectivo registro de conformidad a la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Comunicación, Dirección Administrativa, Dirección Académica, Dirección de Talento Humano, a las diferentes direcciones académicas, administrativas y operativas de la Universidad Técnica de Machala, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, adoptar las acciones académicas y/o administrativas necesarias para la operativización del cambio de modalidad de estudio.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- Tercera.** - Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo.
- Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Vicerrectorado Investigación.
- Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.
- Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Talento Humano
- Séptima.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
- Octava.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
- Novena.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información.
- Décima.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Dada en la ciudad de Machala, a ocho (08) día del mes de abril del año 2024, en la décima octava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**